

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

17395 *Orden EDU/2933/2009, de 23 de octubre, por la que se convocan subvenciones para favorecer la movilidad de profesores y de estudiantes en enseñanzas de doctorado para el curso académico 2009-2010.*

La movilidad de profesores universitarios e investigadores y de estudiantes, es una línea prioritaria del Ministerio de Educación, que viene desarrollando a través de diferentes programas de actuación, para cumplir el objetivo de favorecer la promoción, la internacionalización, la calidad y la excelencia de los recursos humanos en materia de docencia universitaria e investigación, que deben contribuir también a la consolidación del Espacio Europeo de Educación Superior.

Tanto en la Conferencia de Ministros Europeos responsables de Educación Superior de Bergen (2005) como en su posterior reunión de Londres (2007), se destacó la importancia de la movilidad de profesores y estudiantes como uno de los elementos centrales para el crecimiento personal y la cooperación internacional, aumentando la calidad y dando solidez a la dimensión europea. Precisamente entre los puntos señalados en la reunión de Londres como avances hacia el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) se recogieron la movilidad de profesores, de Personal de Administración y Servicios (PAS) y de estudiantes, fijándose entre las prioridades a partir de 2009 con el fin de conseguir avances significativos en esa movilidad.

Para el curso 2009-2010 se pretende proseguir con dichos avances en el conjunto de las novedades que se presentan en los programas de doctorado que se imparten en las universidades españolas, ya que por un lado se inicia el calendario de extinción de los programas de doctorado de acuerdo con la normativa contenida en la ordenación del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, dado que a partir de octubre de 2009 no se podrán iniciar estudios sujetos a la misma, y por otro se inicia la nueva oferta de enseñanzas de Doctorado que requerirá, conforme a la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias establecida en el Real decreto 1393/2007, de 29 de abril, de un procedimiento de verificación previo. Todo ello sin perjuicio de que los estudiantes que ya las habían iniciado conforme a anteriores ordenaciones puedan continuarlas hasta el 30 de septiembre de 2015 que quedarán definitivamente extinguidas.

Considerando el proceso de adaptación y de extinción simultáneo que coexistirán durante los próximos cursos académicos y considerando que ello no debe perjudicar la continuidad de los derechos que se derivaban de la obtención de la Mención de Calidad a programas de doctorado, resulta procedente que la presente convocatoria mantenga la concurrencia a los programas con la Mención de Calidad en los términos de la convocatoria publicada por Orden ECI/939/2008, de 5 de marzo («BOE» de 5 de abril). No obstante y dada la convocatoria específica de subvenciones de movilidad para másteres universitarios, las subvenciones de movilidad en enseñanzas de doctorado con mención de calidad se dirigen exclusivamente a las actividades formativas no incluidas en los másteres universitarios.

Con estas novedades para el curso académico 2009-2010, cabe señalar que la presente convocatoria concentra la movilidad y la participación de profesores universitarios y en su caso de investigadores y expertos de reconocido prestigio, en favorecer la participación de profesores de países de la Unión Europea en los tribunales de tesis para la obtención de la Mención de Europea, lo que permitirá una mejor conexión con centros, instituciones y empresas, de cara a incrementar la movilidad y la empleabilidad de los titulados.

En cuanto a la movilidad de estudiantes, se pretende facilitar la realización de la actividad formativa en universidades españolas diferentes a la de realización de los estudios que habilitan para iniciar la formación de tercer ciclo y por otro la realización de

las estancias de tres meses en instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de los estados miembros de la Unión Europea, para la obtención de la mención europea en el título de doctor, cursando estudios o realizando trabajos de investigación que le hayan sido reconocidos por su universidad.

Para facilitar el impulso de estos objetivos, el Ministerio de Educación considera oportuno apoyar para el curso académico 2009-2010, la movilidad de profesores visitantes y de estudiantes como un instrumento eficaz para fomentar la calidad y diversidad de las enseñanzas, así como un factor de integración y cohesión en el contexto de una estrategia global de la Educación Superior.

De acuerdo con lo que antecede, el ámbito de aplicación y el objeto de estas subvenciones, que se extienden a universidades españolas en distintas Comunidades Autónomas y, en su caso, a países de la UE y del EEES y que, exigen el requisito de movilidad de los profesores y estudiantes universitarios, hace que se trate de subvenciones cuya gestión le corresponde al Ministerio de Educación en base al criterio de supraterritorialidad.

Es por ello que en el uso de sus atribuciones y con el fin de incentivar la movilidad de profesores visitantes y de estudiantes entre países europeos en las enseñanzas de doctorado durante el curso 2009-2010, este Ministerio ha resuelto:

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes

Artículo 1. *Objeto.*

1. Esta convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones para promover la movilidad de profesores y estudiantes en los doctorados a los que se concedió o renovó la Mención de Calidad para el curso académico 2008-2009 y de profesores y estudiantes por su participación en la obtención de la Mención Europea en el título de doctor.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Las subvenciones para estancias de movilidad convocadas en la presente Orden serán de aplicación a los programas de doctorado que desarrollen las universidades españolas, según lo previsto en el R. D. 1393/2007, de 29 de octubre, o, en su caso, en el R. D. 56/2005, de 21 de enero, y R. D. 778/1998, de 30 de abril, todo ello de acuerdo con la resolución de la Dirección General de Universidades, de 16 de julio de 2008, sobre diversos aspectos relativos a las enseñanzas de máster y doctorado en la nueva ordenación universitaria.

2. A los efectos de la presente convocatoria, se considera curso académico 2009-2010 al comprendido entre el 1 de octubre de 2009 y el 30 de septiembre de 2010, ambos inclusive.

Artículo 3. *Modalidades de la convocatoria.*

Las subvenciones para las estancias de movilidad durante el curso académico 2009-2010, se referirán a alguna de las modalidades siguientes:

1. Movilidad en programas de doctorado con Mención de Calidad concedida o renovada para el curso académico 2008-2009 y siguientes, en los términos definidos en el capítulo II de la presente Orden.

2. Movilidad para la obtención de la Mención Europea en el título de doctor, en los términos definidos en el capítulo III de la presente Orden.

Artículo 4. *Definiciones.*

1. A los efectos de la presente convocatoria, los elementos básicos que definen un doctorado conjunto en el que participan dos o más universidades son:

- a) La asociación bilateral o constitución de una red de universidades que fije los términos de la colaboración mediante un convenio o acuerdo institucional de conformidad con el régimen estatutario de las partes.
- b) La existencia efectiva de acciones de movilidad de estudiantes y profesores dentro de la red.
- c) El reconocimiento automático de los créditos cursados por todos los estudiantes en todas las universidades de la red.

2. Se entenderá como responsable del doctorado al profesor designado por el órgano competente en cada universidad para asumir las tareas de dirección y gestión académica del programa, de entre los profesores con relación contractual permanente con la universidad, que asumirá las funciones que con respecto a esta convocatoria se le asignan.

En el caso de doctorados organizados conjuntamente por varias universidades, se considera responsable del doctorado al profesor designado por el órgano competente en la universidad coordinadora.

3. Se entenderá por profesor visitante al que tenga vinculación contractual con otra universidad, centro de investigación o empresa española o extranjera y que participe ocasionalmente en la actividad docente de programas de doctorado o tribunales de tesis doctorales.

4. Se considerará periodo semanal docente a las estancias con duración de cinco días lectivos continuados, pudiendo coincidir con días festivos si el calendario académico así lo estableciera. En el caso de los profesores visitantes no podrá considerarse la concentración de la actividad lectiva o de atención a los estudiantes en un periodo inferior a cinco días.

Artículo 5. *Beneficiarios.*

1. Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden los profesores y estudiantes a través de las universidades españolas públicas y privadas sin ánimo de lucro que participen en acciones de movilidad de programas de doctorado que cumplan el objeto de las actuaciones descritas en el artículo 1 de la presente convocatoria.

2. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas las personas que se encuentren en alguna de las situaciones enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Se excluyen expresamente de esta convocatoria a los beneficiarios de subvenciones a la movilidad en másteres universitarios oficiales durante el curso académico 2009-2010.

4. Las universidades a través de las que se tramiten las solicitudes y las subvenciones asumirán la condición de entidad colaboradora a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para todos los beneficiarios de las subvenciones que se concedan en este programa.

Artículo 6. *Características, número y dotación de las subvenciones.*

1. Las subvenciones se destinarán a cofinanciar los gastos de participación de profesores visitantes y de estudiantes en las acciones de movilidad cuyas especificaciones se indican en los capítulos II y III de la presente convocatoria, dentro del curso académico 2009-2010.

2. El número de estancias de movilidad y la dotación de las mismas, son las que figuran en los capítulos de la presente orden, para cada una de las modalidades a las que se refiere el artículo 3.

Artículo 7. Plazo y procedimiento para la formalización de solicitudes por los profesores y los estudiantes.

1. El plazo de presentación de solicitudes, es el que figura para cada modalidad de subvención en el capítulo correspondiente.

2. Las solicitudes se cumplimentarán en los impresos que estarán disponibles en la dirección de Internet: <http://www.educacion.es>.

3. Las solicitudes por parte de los profesores y los estudiantes se presentarán en la dirección que fijen las universidades para la presentación de las solicitudes, asegurando la debida difusión del procedimiento de concurrencia competitiva, y, en todo caso, en el Registro de la Universidad dónde vayan a realizar la actividad o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación.

En el caso de doctorados organizados conjuntamente por varias universidades, las solicitudes tendrán carácter único y serán presentadas en la universidad coordinadora, que será la que corresponda según el convenio firmado entre ellas.

A estos efectos, serán desestimadas las solicitudes que se presenten directamente por los beneficiarios en la Dirección General de Política Universitaria.

4. La solicitud de subvención irá acompañada de la documentación que en cada caso corresponda con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria por parte del candidato y para aplicar los criterios de evaluación establecidos para cada modalidad por parte de la Comisión Académica.

Artículo 8. Admisión de solicitudes por las universidades.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las universidades receptoras comprobarán que reúnen los requisitos para participar en la convocatoria y contienen la documentación preceptiva, y publicarán en el tablón de anuncios y por cualquier otro medio para la mejor difusión e información de los solicitantes, la relación de solicitudes admitidas y las propuestas para desestimación por incumplir requisitos o tener deficiencias en la documentación, en la que se hará constar la causa de inadmisión y, en su caso, el plazo de subsanación.

Artículo 9. Valoración de solicitudes por la Comisión Académica.

1. La valoración de las solicitudes presentadas por profesores y estudiantes y la propuesta de semanas de movilidad para cada uno de ellos, se realizará en el seno de cada universidad por una Comisión Académica de Valoración, presidida por un Vicerrector/ra. La Comisión, estará formada por entre tres y cinco miembros. La Universidad que lo considere oportuno, podrá crear más de una Comisión Académica, designando de entre ellas a la responsable de llevar a cabo la valoración de las solicitudes y fijar la prioridad de las mismas.

2. La Comisión Académica realizará la valoración y selección de las solicitudes de acuerdo con el baremo y criterios establecidos para cada modalidad y elevará una propuesta priorizada de concesión a la Dirección General de Política Universitaria, señalando las semanas de movilidad por cada candidato. La relación deberá estar ordenada de mayor a menor prioridad con el fin de facilitar la propuesta de concesión y en ella se expresará la puntuación otorgada a cada candidato.

3. Dicha Comisión Académica levantará acta o acuerdo de la propuesta que contendrá los datos identificativos de los solicitantes y las puntuaciones obtenidas en cada uno de los criterios de valoración.

Artículo 10. *Plazo y procedimiento de presentación de la documentación por las universidades.*

1. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación por parte de las universidades, será de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de los profesores y estudiantes en las universidades.

2. Finalizado el proceso de valoración de las solicitudes por la Comisión Académica de la universidad, los responsables de los doctorados receptores de solicitudes, en los plazos establecidos para cada modalidad de la convocatoria, deberán cumplimentar el formulario que estará disponible en la dirección electrónica <http://www.educacion.es> y una vez confirmado el envío telemático del mismo se deberá imprimir y presentar la solicitud en el Ministerio de Educación, junto con los impresos que para cada modalidad se señalan. Se presentarán directamente en el Registro de la Dirección General de Política Universitaria, o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A estos efectos, los registros de las Universidades no tendrán validez en cuanto al cumplimiento de los plazos de la convocatoria. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación.

3. El formulario impreso en el documento disponible en la aplicación informática, deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

a) Original del acta o propuesta priorizada según los criterios de valoración. La relación de los beneficiarios para los que se solicita subvención de movilidad, especificando la actividad a desarrollar y en su caso, el período de estancia y el importe de la subvención solicitada. La memoria general sobre la organización y la participación de los beneficiarios en el programa de doctorado, para el que se solicitan subvenciones, se reflejará en el aplicativo. En esta memoria figurará la información de la sede o sedes en las que se desarrollará el doctorado, así como el número de beneficiarios que participaran en cada una. En el caso de los doctorados organizados conjuntamente por varias universidades, la memoria se referirá expresamente a la cooperación entre las mismas, tanto en la organización como en la movilidad de profesores y estudiantes de las partes intervinientes.

b) La relación de las solicitudes que deban considerarse desestimadas por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta convocatoria, indicando el motivo de desestimación.

c) En el caso de las ayudas de movilidad a estudiantes y para los doctorados organizados conjuntamente por varias universidades, también copia del convenio que regula el funcionamiento del doctorado universitario de acuerdo con el artículo 7.3 del Real Decreto 56/2005, firmado por todos los Rectores de las universidades participantes.

4. La Dirección General de Política Universitaria, a efectos de automatizar el proceso de tramitación de las solicitudes, facilitará a las Universidades los formularios indicados como impresos A1, A2, AA1, AA2 en formato electrónico. Por el órgano instructor del procedimiento se darán las instrucciones precisas para facilitar la presentación electrónica de los impresos.

5. La Dirección General de Política Universitaria, terminados los plazos de presentación de solicitudes y con la finalidad de confirmar los datos de las solicitudes en un solo documento conjunto, requerirá de oficio al Vicerrectorado de cada universidad competente en las enseñanzas de doctorado, la conformidad con la relación de solicitudes recibidas y con la representación del responsable del doctorado a los efectos de las funciones que debe realizar de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria.

6. Si la documentación aportada por el responsable del doctorado fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en esta orden, se le requerirá para que en el plazo de

10 días naturales complete la documentación o subsane las deficiencias, con advertencia de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada ley.

En el caso de doctorados organizados conjuntamente por varias universidades, se requerirá al responsable del doctorado designado por el órgano competente en la universidad coordinadora para que complete la documentación o subsane las deficiencias.

La comunicación del requerimiento de subsanación, se efectuará mediante publicación en la siguiente dirección de Internet: <http://www.educacion.es/educacion/universidades/convocatorias/titulados-doctores-profesores.html>, de la relación de solicitudes con indicación de la causa o motivos de exclusión o de subsanación de la documentación presentada.

Por el órgano instructor se procederá a comunicar por medios telemáticos a los coordinadores la fecha de publicación de la relación de causas de inadmisión o de subsanación de documentos.

Artículo 11. *Instrucción, evaluación y selección.*

1. La instrucción del procedimiento, que se iniciará el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes señalado en cada modalidad de subvención, corresponde a la Dirección General de Política Universitaria.

En cuanto a la lengua del procedimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes se valorarán conforme a los criterios que se establecen para cada modalidad en los capítulos II y III de la presente convocatoria, de acuerdo con los aspectos generales que se señalan en el presente artículo.

3. Una Comisión de Selección, nombrada por la Dirección General de Política Universitaria, elevará un informe de selección al órgano instructor. La Comisión estará compuesta por un Presidente, que será el responsable de la unidad encargada de la gestión del procedimiento, un Secretario nombrado entre los funcionarios de la unidad instructora y al menos cinco miembros que incluirá a expertos de universidades o centros públicos de investigación representantes de los ramas de conocimiento de Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura.

4. La selección será realizada en concurrencia competitiva de conformidad con los criterios de valoración y requisitos contenidos para cada modalidad; para ello, se tendrá en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. El órgano instructor elaborará la propuesta a la vista del informe de la Comisión de Selección.

Artículo 12. *Resolución y publicación.*

1. La resolución de concesión de las subvenciones, se llevará a cabo dentro de los seis meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y su resolución corresponderá al Secretario General de Universidades por delegación de la Orden EDU/1264/2009, de 29 de julio, sobre delegación de competencias del Ministerio de Educación.

Las solicitudes que no aparezcan en el anexo de subvenciones concedidas de dicha resolución deben considerarse desestimadas.

2. En el caso de no llevarse a cabo la resolución de concesión en el plazo señalado, se entenderán desestimadas las solicitudes.

3. La resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en la página web del Ministerio de Educación.

4. La documentación de las solicitudes desestimadas y de las renunciadas, podrán ser recuperadas por las universidades solicitantes dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial de Estado». Pasado dicho plazo, las solicitudes no reclamadas serán destruidas.

5. Las distintas modalidades que se convocan se resolverán independientemente, en correspondencia con los plazos de presentación de solicitudes.

Artículo 13. *Pago de las subvenciones a los beneficiarios.*

1. El importe correspondiente a las subvenciones de estancias de movilidad de profesores se abonará con cargo al ejercicio 2009, y las correspondientes a los estudiantes con cargo al ejercicio presupuestario de 2010. Los fondos se librarán por anticipado a las universidades para su posterior abono a los beneficiarios.

2. Las universidades, como entidades colaboradoras, remitirán a la Dirección General de Política Universitaria la certificación de la incorporación de los importes de las mismas a la contabilidad del centro.

3. En aquellos casos en los que sea legalmente exigible, las entidades colaboradoras deberán presentar declaraciones responsables de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como del pago de obligaciones por reintegro.

4. Previamente al abono del importe de las estancias de movilidad a los profesores y estudiantes, las universidades requerirán una declaración de no incurrir en incompatibilidad para la percepción de la subvención, ejerciendo un riguroso control al respecto.

5. El abono del importe de las estancias de movilidad a los beneficiarios se efectuará por las universidades mediante la presentación por éstos de las facturas correspondientes a los gastos ocasionados y el abono, en el caso de la movilidad de profesores, de los gastos que correspondan por la actividad docente realizada.

6. Para el abono de las subvenciones a los beneficiarios, las universidades podrán optar por alguno de los siguientes procedimientos:

a) Abono una vez realizada cada estancia de movilidad, debiendo quedar acreditado la participación en la misma.

b) Abono de la subvención con carácter previo a su realización, debiendo justificarse con posterioridad la participación en la estancia.

7. El pago de las subvenciones no eximirá a los beneficiarios del cumplimiento de las obligaciones recogidas en esta convocatoria.

Artículo 14. *Obligaciones de las universidades como entidades colaboradoras.*

1. Obligaciones de carácter general:

a) De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las universidades a las que se adscriban beneficiarios de subvenciones de la presente convocatoria, que se abonan a través de ellas, asumirán la condición de entidad colaboradora.

b) La formalización del convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y las universidades, no supondrá la alteración de la titularidad de la competencia, afectando únicamente a los elementos de su ejercicio que se prevean en él y como consecuencia de la aplicación práctica de las tareas que requiera la aplicación de los procedimientos de esta convocatoria y sus respectivas modalidades.

c) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

2. Obligaciones con respecto a los beneficiarios de las subvenciones de movilidad:

a) Comprobar que cumplen los requisitos y colaborar en la recepción y revisión de las solicitudes y demás documentos, así como en la remisión a la Dirección General de Política Universitaria en los plazos previstos, atendiendo la gestión y conservación de la documentación original.

b) Realizar el pago de las subvenciones concedidas a los beneficiarios vinculados a la universidad de acuerdo con lo que se especifica para cada modalidad de la convocatoria.

c) Facilitar la información y presentar la justificación requerida para cada modalidad.

d) Comprobar que se han destinado las subvenciones a la finalidad para la que fueron concedidas. En el caso de los estudiantes se entenderá que no han destinado la subvención a la finalidad para la que fue concedida en el caso de que se dé alguna de las siguientes situaciones:

Haber anulado la matrícula.

En los casos que proceda, no haberse presentado a examen de, al menos, dos tercios de los créditos matriculados en convocatoria ordinaria ni extraordinaria; o no obtener el certificado a efecto del cumplimiento del requisito para presentar la tesis para la Mención Europea en el título de doctor.

No realizar la actividad formativa o investigadora objeto de la subvención de movilidad.

3. La presentación por la universidad de las solicitudes recibidas, implicará la aceptación de las normas establecidas en esta convocatoria, así como de las medidas que la Dirección General de Política Universitaria pueda adoptar para la verificación del cumplimiento de los fines para los que se concede la subvención.

4. Los doctorados en los que participen profesores visitantes y estudiantes que obtengan subvenciones financiadas por esta convocatoria deberán hacer constar en su publicidad que han obtenido financiación, para la movilidad de profesores visitantes y/o estudiantes, del Ministerio de Educación.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios a los que se otorguen subvenciones de movilidad están obligados a:

a) Acreditar ante la universidad el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

b) Destinar la subvención a la actividad para la que se le concede y realizar la estancia, con la duración concedida, en la universidad de destino y en el curso académico 2009-2010.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones de concesión de la subvención.

d) Comunicar a la universidad la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales.

e) En el caso de los estudiantes, acreditar mediante certificación expedida por el centro de destino de la movilidad, del cumplimiento de las distintas etapas del proceso de formación y, en particular, la asistencia a las actividades lectivas y prácticas, así como la presentación a las pruebas y exámenes que correspondan a su programación académica, o realizar las actividades de investigación objeto de la estancia. En el caso de matrícula en créditos, haber superado al menos el 75 % de los créditos para cuya realización haya obtenido la subvención.

Artículo 16. Modificación, seguimiento y justificación.

1. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las subvenciones de movilidad de profesores y de estudiantes, deberá ser autorizada por la Dirección General

de Política Universitaria antes de su realización, previa solicitud y presentación de la documentación adicional que justifique la modificación. Las modificaciones que se soliciten no supondrán, en ningún caso, incremento de la cuantía de la subvención ni su aplicación a fines distintos para los que fue concedida.

2. El seguimiento de las subvenciones concedidas es competencia de la Dirección General de Política Universitaria, que podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones y comprobación de la aplicación de las subvenciones.

3. La Dirección General de Política Universitaria podrá solicitar a los beneficiarios y a las universidades, la información complementaria que se considere necesaria para el seguimiento.

4. Los beneficiarios y las universidades como entidades colaboradoras, estarán sujetas a las actuaciones de control que lleven a cabo los organismos e instituciones facultadas para ello por la Ley General de Subvenciones.

5. Las universidades en tanto entidades colaboradoras, deberán justificar el pago de las subvenciones a los beneficiarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El plazo para la justificación final de las subvenciones será hasta el 30 de diciembre de 2010, mediante la presentación de una memoria sobre las actividades desarrolladas.

Dicha memoria irá acompañada de un certificado del responsable de doctorado que acredite el cumplimiento por parte de los beneficiarios de las actividades financiadas y de un certificado de la Gerencia o Servicio de Contabilidad de la universidad en el que se especifiquen, detallados por conceptos, los gastos efectuados y los perceptores. Junto con el informe se remitirá asimismo, si procede, fotocopia del reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados.

Artículo 17. *Incompatibilidades.*

Las subvenciones de movilidad serán incompatibles con la percepción de cualquier otra subvención, subsidio o contrato financiado con fondos públicos o privados, españoles, comunitarios o extranjeros otorgados con la misma finalidad que la subvención concedida, salvo la exención o abono de las tasas académicas correspondientes a la matrícula en los casos que corresponda.

Artículo 18. *Incumplimientos.*

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en la presente Orden y demás normas aplicables, así como las que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la apertura de un expediente de incumplimiento, cuya resolución, previa audiencia de la parte interesada, podrá dar lugar a la revocación de la subvención concedida parcial o totalmente y la obligación de reintegrar la cuantía que se establezca en función de los criterios aplicables y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II (reintegro de subvenciones), título III (control financiero) y en el título IV (infracciones y sanciones) de la Ley General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se indican a continuación:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos científicos y técnicos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control científico técnico, será causa de reintegro total de la subvención, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las entidades pendientes de percibir.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

c) La falta de presentación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, de los informes de seguimiento anuales o finales, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

d) El incumplimiento de las medidas de difusión establecidas, en los términos del artículo 31.3 del reglamento de la Ley General de Subvenciones, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento.

3. Si para el conjunto de circunstancias que concurren en cada caso en concreto se apreciara la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la subvención o de ocultación de circunstancias que hayan determinado la concesión, se procederá a anular la resolución de concesión y acordar su reintegro según el procedimiento previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. En los casos en los que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, proceda la anulación de la concesión de la subvención, las universidades lo notificarán a los beneficiarios para que procedan a la devolución de la cantidad indebidamente percibida en el plazo de dos meses. De no efectuarse la devolución en el plazo indicado, se iniciará el oportuno expediente de reintegro conforme a lo previsto en el apartado 1.i) del artículo 37 de la mencionada Ley General de Subvenciones y aplicando el procedimiento siguiente:

a) Cuando de la instrucción del expediente y a la vista de las alegaciones formuladas por el interesado se constate que proceden las subvenciones concedidas, las propias universidades acordarán la conclusión del expediente con el sobreseimiento de las actuaciones.

b) Cuando proceda el reintegro parcial o total de las subvenciones concedidas, dichos órganos propondrán a la Dirección General de Política Universitaria, en un plazo no superior a cinco meses contados desde la fecha de inicio del expediente, que proceda a dictar la oportuna resolución;

c) A la vista de la propuesta efectuada, la Dirección General de Política Universitaria resolverá el expediente, notificándolo al beneficiario y comunicándolo a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda correspondiente al domicilio del interesado, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de julio de 1996, sobre Atribución de competencias en materia de reintegros de subvenciones.

Artículo 19. *Régimen jurídico.*

Las bases reguladoras de la presente convocatoria son las establecidas en la Orden de 20 de abril de 2005 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), del Ministerio de Educación y Ciencia, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

Asimismo, esta convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su versión dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero).

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («Boletín Oficial del Estado» del día 18).

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del día 27).

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio).

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre).

Real Decreto 1497/1987, sobre obtención y homologación de títulos universitarios («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), modificados por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, y por el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto.

Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero).

Real Decreto 1509/2005, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Real Decreto 542/2009, de 7 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Real Decreto 1086/2009, de 3 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio).

Orden EDU/2164/2009, de 29 de julio, sobre delegación de competencias del Ministerio de Educación («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto).

Resolución de 16 de julio de 2008, de la Dirección General de Universidades, sobre diversos aspectos relativos a las enseñanzas de máster y doctorado en la nueva ordenación académica.

Resolución de 29 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Universidades, por la que se establece el procedimiento para la verificación de enseñanzas oficiales de doctorado.

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

Artículo 20. *Financiación.*

La financiación de las subvenciones de movilidad se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.04.463A.781, de los Presupuestos Generales del Estado, por un gasto máximo de 6.610.500 euros, con una distribución de 3.708.000 euros en el ejercicio 2009 y 2.902.500 euros en el ejercicio 2010.

Artículo 21. *Recursos.*

1. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

2. Contra la resolución de concesión o denegación de las subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que, en su caso, el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

CAPÍTULO II

Modalidad A. Subvenciones para estancias de movilidad de profesores visitantes y de estudiantes en el curso académico 2009-2010 en programas de doctorado con mención de calidad

Artículo 22. *Objeto.*

1. Es objeto de esta modalidad la concesión de subvenciones a profesores visitantes y a estudiantes para estancias de movilidad en programas de doctorado que impartan las universidades españolas en el curso académico 2009-2010, a los que se concedió o

renovó la Mención de Calidad para el curso 2008-2009 de acuerdo con la convocatoria publicada por la Orden ECI/939/2008, de 5 de marzo («BOE» de 5 de abril de 2008).

2. La relación de programas de doctorado con Mención de Calidad a los que se refiere el punto anterior se publicará en la página web del Ministerio de Educación en la siguiente dirección de Internet: <http://www.educación.es>.

Artículo 23. *Modalidades.*

Las subvenciones para estancias de movilidad para el curso académico 2009-2010 en programas de doctorado con Mención de Calidad se referirán a alguna de las modalidades siguientes:

- a) Modalidad A-1: Subvenciones para la movilidad de profesores visitantes.
- b) Modalidad A-2: Subvenciones para la movilidad de estudiantes.

Modalidad A-1: Subvenciones para la movilidad de profesores visitantes en programas de doctorado con mención de calidad

Artículo 24. *Objeto de la modalidad.*

1. Esta modalidad pretende contribuir a la financiación de la movilidad de profesores visitantes para que participen en actividades docentes en doctorados de las universidades españolas, públicas y privadas sin ánimo de lucro, que obtuvieron o renovaron la Mención de Calidad para el curso académico 2008-2009.

2. Quedan excluidas expresamente la subvención de estancias de movilidad para impartir docencia en enseñanzas de máster universitario conducentes a títulos oficiales, aunque constituyan la parte formativa de enseñanzas de doctorado.

Artículo 25. *Características, número y condiciones de las subvenciones.*

1. Las subvenciones para la movilidad de profesores visitantes se destinarán a cofinanciar los gastos generados por su actividad docente, así como de desplazamiento, estancia y, en caso de que proceda, de seguro de accidentes y asistencia sanitaria. En ningún caso, las subvenciones se podrán utilizar para remunerar al profesorado que pertenezca a la universidad en la que se desarrolle la actividad docente en la que participe.

2. Al menos el 30 % de los profesores visitantes para los que se solicite subvención en cada programa de doctorado deberá proceder de instituciones no españolas de países que hayan suscrito los acuerdos para la creación del EEES. Este requisito se entenderá igualmente cumplido cuando en el cómputo global de profesores para los que la universidad solicite subvención se alcance el citado porcentaje.

3. Para el curso académico 2009-2010, las subvenciones convocadas para movilidad de profesores visitantes se estiman en 1.200 con 1.800 semanas de estancia.

4. El importe de la subvención será de un máximo de 1.200 euros por semana de estancia. Además, se concederán subvenciones para gastos de desplazamiento, con un importe máximo de:

- a) Dentro de España: Hasta 300 euros.
- b) Desde países de la Unión Europea: Hasta 600 euros.
- c) Desde otros países: Hasta 1.200 euros.

5. Con carácter general, estas subvenciones podrán financiar hasta un máximo de 21.600 euros por cada programa de doctorado, más lo que corresponda por gastos de desplazamiento. En el caso de los programas conjuntos la subvención podrá alcanzar un máximo de 32.400 euros, siempre que el proyecto se inscriba en el marco de una estrategia conjunta de cooperación entre las entidades participantes, tanto en la organización como en la movilidad de profesores y estudiantes y en el esfuerzo de financiación realizado por las universidades participantes.

Artículo 26. *Requisitos de los profesores visitantes.*

1. Los profesores visitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser profesor o investigador vinculado a una universidad o a un centro de investigación o experto de reconocido prestigio de centros y empresas del ámbito profesional relacionado con los estudios de doctorado.

b) El centro de origen del profesor visitante deberá ser extranjero o situado en diferente provincia que la Universidad en la que se desarrolla la actividad docente en la que participa y que implique cambio de residencia por su intervención docente.

2. Las estancias de los profesores visitantes tendrán una duración mínima de una semana y máxima de cuatro. El profesor visitante deberá desarrollar una actividad docente mínima de 20 horas a la semana, de las que 10, al menos, serán lectivas.

3. La actividad docente de los profesores visitantes debe desarrollarse durante el curso académico 2009-2010.

Artículo 27. *Documentación y plazo de presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes se presentarán en las universidades en las que realizarán las estancias como profesores visitantes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 7 de la presente convocatoria.

2. Las solicitudes irán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Resumen de la actividad docente a desarrollar durante la estancia.

b) Actividad profesional y científica más destacable en los últimos cinco años (2004 a 2009), señalando especialmente la relacionada con su participación en el doctorado.

c) Fotocopia del DNI o equivalente en el caso de los nacionales de países de la Unión Europea o del pasaporte en el caso de ciudadanos de otros países.

3. Los profesores visitantes presentarán la documentación para las solicitudes de subvenciones de movilidad en las universidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3, durante los 10 días naturales a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «BOE».

Artículo 28. *Valoración de los profesores visitantes por las universidades*

1. La valoración de los profesores visitantes se realizará por la Comisión Académica de la Universidad de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la presente convocatoria, aplicando los siguientes criterios y puntuación:

a) Actividad académica, científica y profesional del profesor visitante, hasta 3 puntos.

b) Interés de la movilidad para la construcción del EEES hasta 1 punto, calculada como sigue: 0,15 puntos por semana de estancia en el caso de profesores con origen en centros españoles, 0,20 los procedentes de países no pertenecientes al EEES y 0,25 los procedentes de centros de países del EEES.

c) Importancia de la actividad docente a realizar por el profesor visitante poniendo en relación el número de horas/créditos de la asignatura, con las horas/créditos que corresponden a la actividad docente a desarrollar por el profesor, hasta 2 puntos.

2. La valoración total que corresponde a cada programa de doctorado se establecerá sumando las puntuaciones obtenidas por cada uno de los profesores visitantes y dividiendo el resultado por el número de éstos.

Artículo 29. *Selección y concesión de las subvenciones.*

1. La selección de las solicitudes, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de esta convocatoria y se establecerá en función de la totalidad de solicitudes presentadas, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Por contribución a la construcción del EEES hasta 3 puntos; se tendrá en cuenta especialmente la relación entre el total de profesores visitantes y el número de ellos pertenecientes a países del EEES.

b) Por la actividad docente a desarrollar por los profesores visitantes hasta 2 puntos; teniendo en cuenta la media de semanas de estancias en cada programa de doctorado, con relación a la media del total de la convocatoria.

c) Por esfuerzo de financiación de la universidad o universidades participantes en el doctorado hasta 3 puntos; se tendrá en cuenta el número de profesores visitantes para los que se solicita subvención y los profesores que imparten el doctorado.

2. La valoración tendrá un efecto directo en el número de profesores a financiar para cada doctorado. En el caso de empate se dará prioridad a los doctorados con mayor participación de profesores del EEES.

Modalidad A-2. Subvenciones para la movilidad de estudiantes en programas de doctorado con mención de calidad

Artículo 30. *Objeto.*

1. Esta modalidad tiene por objeto la concesión de subvenciones para favorecer la incorporación de estudiantes procedentes de universidades españolas o extranjeras, a programas de doctorado que obtuvieron o renovaron la Mención de Calidad para el curso 2008-2009.

Dicha incorporación requerirá que la universidad de destino suponga un cambio efectivo en la residencia habitual inmediatamente anterior del estudiante, motivado por la realización de dichos estudios.

2. Igualmente, se extenderán estas subvenciones a los estudiantes matriculados en el curso 2009-2010 en un programa de doctorado de los citados, para facilitar la realización de estancias en otras universidades españolas siempre que se trate de actividades académicas recogidas en la programación de doctorado y que se desarrollen en una provincia diferente a la de sede de la universidad de matrícula o, en su caso, en otros países del EEES, que impliquen un cambio en la residencia habitual por dicho motivo, siempre que la residencia de destino no sea la familiar.

3. En caso de destino a países del EEES, las subvenciones deben inscribirse en una estrategia conjunta de cooperación entre las entidades mediante acuerdo entre las mismas, tanto para la organización como para la movilidad de estudiantes, con el objeto de la consolidar y el fortalecer los sistemas de formación conjuntos entre universidades del EEES.

4. Se excluyen expresamente las solicitudes de movilidad para cursar enseñanzas configuradas como un máster, aunque constituyan la parte formativa del programa de doctorado.

Artículo 31. *Número de subvenciones.*

1. Para el curso académico 2009-2010 se convocan 300 subvenciones para movilidad de estudiantes estimadas en 3.000 semanas de estancia. Este número podrá ser ampliado en función de las disponibilidades presupuestarias de la convocatoria, atendiendo al carácter variable del coste de las subvenciones según los períodos de estancia y los países de destino.

2. El período mínimo de duración de la estancia será de una semana. El período máximo de estancia en universidades españolas, hasta 24 semanas, y las estancias en países del EEES, distintos de España, hasta 12 semanas. A los efectos de la consideración

del periodo semanal de esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en el artículo 4.4 de la presente convocatoria.

3. Las subvenciones tendrán una dotación por semana de estancia de 215 euros cuando el destino sea en la península; de 230 euros desde o hacia las Illes Balears, Islas Canarias, Ceuta y Melilla; y de 300 euros cuando el destino/origen sea alguno de los países integrados en el Espacio Europeo de Educación Superior distintos de España.

Además, se dotará de una subvención única para viajes por el importe de 200 euros para los desplazamientos en España y de 350 euros para los desplazamientos con origen o destino en los países del EEES.

Artículo 32. *Requisitos de los estudiantes.*

1. Los estudiantes candidatos a las subvenciones de movilidad deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener su domicilio durante el curso académico 2009-2010 en España y estar matriculado en los créditos del período de formación en un programa de doctorado con Mención de Calidad concedida para el curso 2008-2009.

b) Contar con un expediente académico con una nota media igual o superior a 1,50 puntos, obtenida por la aplicación del baremo siguiente: Aprobado (5 a 6,9) = 1. Notable (7 a 8,9) = 2. Sobresaliente (9 a 10) = 3. Matrícula de honor (sobresaliente con mención de Matrícula de honor) = 4. El cálculo de la nota media se realizará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1497/1987, modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio y por el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto.

c) Haber realizado los estudios que habilitan para realizar la formación de tercer ciclo en una universidad diferente y situada en distinta provincia de la universidad en la que se desarrolla la actividad docente para la que solicita la subvención de movilidad, implicando un cambio efectivo en la residencia habitual del alumno.

En el caso de los programas de doctorado conjuntos, podrán solicitar también las subvenciones los alumnos que hayan realizado sus estudios en la universidad de matrícula, exclusivamente para llevar a cabo la actividad que, de acuerdo con su programación académica, deba realizarse en otras universidades participantes en el doctorado conjunto o en universidades de países del EEES. La actividad para la que podrá solicitarse subvención será exclusivamente la establecida para el periodo de docencia o formativo en la programación académica del doctorado.

d) No ser beneficiario de otras subvenciones o becas declaradas incompatibles en el artículo 17, ni haber sido beneficiario de subvenciones de convocatorias anteriores para la realización del mismo doctorado y curso objeto de su solicitud.

2. En el caso de las subvenciones de movilidad a países del EEES, el doctorado en el que está matriculado el solicitante deberá tener suscrito un convenio de colaboración o acuerdo que recoja los requisitos enunciados en el artículo 4.1 de la presente convocatoria.

Artículo 33. *Documentación y plazo de presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes se presentarán en las universidades de matrícula y en el caso de los doctorados conjuntos en la universidad coordinadora, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 7 de la presente convocatoria.

2. La solicitud de ayuda irá acompañada de la documentación que la universidad responsable del doctorado indique, con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria por parte del candidato y para aplicar los criterios de evaluación fijados en el artículo 34 por parte de la Comisión Académica.

3. El plazo de presentación de las solicitudes por los estudiantes en las universidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3, será del 7 al 23 de enero de 2010.

Artículo 34. *Valoración de las solicitudes por las universidades.*

1. La valoración de los estudiantes y la propuesta de semanas de movilidad para cada uno de ellos, será realizada en el seno de cada universidad, en el caso de los doctorados conjuntos deberá ser en el seno de la universidad coordinadora, por la Comisión Académica de Valoración y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 9 de esta convocatoria.

2. La valoración de las solicitudes se realizará por Comisión Académica de cada universidad de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Nota media del expediente del alumno, hasta 4 puntos, obtenido de acuerdo con lo señalado en el artículo 32.1.b) y efectuado en el impreso de declaración de nota media.

b) Otros méritos académicos, científicos y profesionales del solicitante, hasta 1,5 puntos (0,5 puntos por cada uno).

c) Número de créditos a cursar por el alumno para todo el curso académico 2009-2010, hasta 2 puntos, tomando como referencia un máximo 60 créditos.

d) Período de estancia de la movilidad hasta 2,5 puntos, siendo el máximo para estancias de 12 semanas en el extranjero y hasta 1,5 puntos en centros españoles para este mismo período; las semanas se valorarán proporcionalmente a su duración con los puntos señalados para cada caso. Tendrán prioridad las estancias continuadas.

3. Con el fin de realizar una aplicación homogénea de los criterios establecidos en el párrafo anterior, la Dirección General de Política Universitaria publicará en la página web <http://www.educacion.es>, los modelos de impresos para la realización de las declaraciones de nota media del expediente, así como el baremo a aplicar a los puntos b) y c) del mismo apartado.

4. La Comisión Académica de la universidad, considerando los resultados de la valoración de los criterios recogidos en el párrafo 2 de este mismo artículo, elevará la consiguiente propuesta de acuerdo con el procedimiento indicado en el Artículo 9 de esta convocatoria.

Artículo 35. *Selección y concesión de las subvenciones.*

1. La Comisión de Selección, constituida de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la presente convocatoria, teniendo en cuenta la valoración concedida por la Comisión Académica de la universidad así como la financiación disponible, la puntuación y la prioridad otorgada en cada doctorado, elaborará el informe de selección que elevará al órgano instructor.

El informe contendrá el número de semanas de estancias de movilidad que se asigna a los estudiantes de cada doctorado.

2. El órgano instructor elevará la propuesta que contendrá la relación priorizada por cada doctorado.

3. Para realizar la propuesta de concesión se tendrán en cuenta los siguientes criterios y baremo:

a) Proporcionalidad entre el número de estancias solicitadas por el doctorado y la media del conjunto presentado a la convocatoria, hasta 3 puntos.

b) Duración de las estancias solicitadas por el doctorado con relación a la media del total de las solicitudes presentadas a la convocatoria, hasta 3 puntos.

c) Número de estancias de movilidad a realizar en países del EEES, con relación a la media del total presentadas, hasta 3 puntos.

CAPÍTULO III

Modalidad B. Subvenciones para estancias de movilidad de profesores y de estudiantes para la obtención de la Mención Europea en el título de doctorArtículo 36. *Objeto.*

El objeto es la concesión de subvenciones a profesores y estudiantes para promover la presentación de tesis en las universidades españolas, públicas y privadas sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad la obtención de la Mención Europea en el título de doctor.

Artículo 37. *Modalidades.*

Las subvenciones de movilidad para la Mención Europea en el título de doctor se referirán a alguna de las modalidades siguientes:

a) Modalidad B-1: Estancias de profesores de países de la Unión Europea diferentes a España en los tribunales de tesis convocados para la obtención de la Mención Europea en el título de doctor.

b) Modalidad B-2: Estancias de estudiantes en países de la Unión Europea distintos de España, para desarrollar actividades de investigación relacionadas con el contenido científico de la tesis doctoral en los términos definidos en este capítulo, con la finalidad de obtener la certificación de la estancia para presentar la tesis para la Mención Europea en el título de doctor.

*Modalidad B-1. Movilidad para la participación de profesores en tribunales de tesis convocados para la Mención Europea en el título de doctor*Artículo 38. *Objeto.*

Esta modalidad tiene por objeto la concesión de subvenciones para facilitar la movilidad de profesores expertos de algún Estado miembro de la Unión Europea, diferente de España, por su participación en tribunales de tesis convocados durante el curso académico 2009-2010 para la Mención Europea en el título de doctor.

Artículo 39. *Características, número y condiciones de las estancias.*

1. Las subvenciones para la movilidad de profesores visitantes se destinarán a cubrir los gastos por su participación en tribunales de tesis, así como por desplazamiento y, en caso de que proceda, del seguro de accidentes y asistencia sanitaria.

2. Para el curso académico 2009-2010, las estancias para la participación de profesores en tribunales de tesis se estima en 690. Este número podrá ser ampliado en función de las disponibilidades presupuestarias y atendiendo al carácter variable del coste de las estancias según su duración y de los países de origen de los profesores visitantes.

3. El importe de la subvención por estancia será de un máximo de 800 euros por profesor para el período de estancia requerido para participar en el tribunal de tesis. Además, se concederán subvenciones para gastos de desplazamiento con un importe máximo de 400 euros.

En el importe por estancia señalado está incluido los gastos de alojamiento, manutención, así como su asistencia a los tribunales de tesis.

Artículo 40. *Requisitos de los profesores visitantes.*

1. Los profesores visitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser miembros del Tribunal encargado de juzgar la tesis que se presenta a la Mención Europea del título de doctor.

b) Pertenecer a una institución de educación superior de un país de la Unión Europea distinto de España. En ningún caso podrá solicitarse subvención para el Director de la

tesis que ha de juzgarse, aunque pertenezca a una institución de educación superior de un país miembro de la Unión Europea.

2. La estancia de los profesores visitantes tendrá una duración mínima de tres días. Durante la misma, el profesor visitante se compromete a participar en todas las actividades propias de estos Tribunales.

3. La participación de los profesores visitantes en estos tribunales tendrán que desarrollarse durante el curso académico 2009-2010.

Artículo 41. *Documentación y plazo de presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes se presentarán en las universidades en las que realizarán las estancias como miembros de los tribunales de tesis doctorales, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 7 de la presente convocatoria.

2. Las solicitudes irán acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Resumen de la actividad docente a desarrollar durante la estancia.
- b) Actividad profesional y científica más destacable en los últimos cinco años (2004 a 2009), señalando especialmente la relacionada con su participación en el doctorado.
- c) Fotocopia del DNI o equivalente en el caso de ciudadanos de países de la Unión Europea, o del pasaporte en el caso de ciudadanos de otros países.

3. Los profesores visitantes presentarán la documentación para las solicitudes subvenciones de movilidad en las universidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3, durante los 10 días naturales a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «BOE».

Artículo 42. *Valoración de los profesores visitantes por las universidades.*

La valoración de los profesores visitantes se realizará por la Comisión Académica de Valoración de la Universidad de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la presente convocatoria, aplicando los siguientes criterios y puntuación:

- a) Actividad académica, científica y profesional del profesor visitante, hasta 3 puntos.
- b) Interés de la movilidad para la construcción del EEES hasta 1 punto, calculada como sigue: 0,15 puntos por cada participación en tribunales de tesis convocados para la concesión de la mención europea en España, 0,20 por cada participación en dichos tribunales constituidos en los demás estados miembros de la Unión Europea.
- c) Importancia de la actividad a realizar por el profesor visitante poniendo en relación las funciones asignadas al Tribunal y la actividad desarrollada por el profesor invitado, hasta 2 puntos.

Artículo 43. *Selección y concesión de las subvenciones.*

1. La selección de las solicitudes, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de esta convocatoria y se establecerá en función de la totalidad de solicitudes presentadas, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Por la actividad a desarrollar por los profesores visitantes durante la estancia para participar en el tribunal de tesis doctoral hasta 2 puntos, teniendo en cuenta la media de días de estancias de cada profesor, en relación a la media del total de la convocatoria.
- b) Por esfuerzo de financiación de la universidad o universidades participantes en los tribunales de la tesis hasta 3 puntos, teniendo en cuenta la totalidad de profesores propuestos para las subvenciones de movilidad en la convocatoria y el número de los profesores invitados en ese doctorado.

Modalidad B-2. Estancias de movilidad de estudiantes para la obtención de la Mención Europea en el título de doctor

Artículo 44. Objeto.

Estas subvenciones tienen por objeto facilitar a los estudiantes matriculados en universidades españolas en el curso 2009-2010, la realización de estancias para la obtención de la Mención Europea en el título de doctor, durante dicho curso, en centros de destino de países de la Unión Europea distintos de España, para desarrollar actividades relacionadas con el contenido científico de la tesis doctoral en los términos definidos en este capítulo y con la finalidad de obtener la certificación de la estancia para presentar la tesis a la Mención Europea en el título de doctor.

Artículo 45. Características, número, y dotación de las subvenciones.

1. Estas subvenciones se destinarán a cubrir los gastos ocasionados por las estancias de movilidad de los estudiantes en centros de destino de países de la Unión Europea durante el curso académico 2009-2010, con el objeto de realizar parte de la investigación de la tesis doctoral y cumplir así el requisito para solicitar la convocatoria del tribunal de tesis para la Mención Europea en el título de doctor.

2. Se convocan 450 subvenciones con una estimación de 5.400 semanas de estancia para el curso académico 2009-2010. Este número podrá ser ampliado en función de las disponibilidades presupuestarias de la convocatoria, atendiendo al carácter variable del coste de las subvenciones según los períodos de estancia y países de destino.

3. El período de duración de la estancia será de un mínimo de tres meses consecutivos en el mismo centro de destino en países miembros de la Unión Europea a excepción de España, financiándose un máximo de tres meses. En caso de discontinuidad en las fechas de estancia, deberá justificarse y acreditarse documentalmente a fin de que se pueda evaluar la idoneidad de estas solicitudes.

4. Las subvenciones tendrán una dotación de 350 euros por semana de estancia y una dotación única de viaje de 300 euros salvo los desplazamientos desde las Islas Baleares, Islas Canarias, Ceuta y Melilla, que tendrán una dotación única máxima de viaje de 350 euros.

Artículo 46. Requisitos de los estudiantes.

Los estudiantes candidatos a las subvenciones de movilidad deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener su domicilio en España.
- b) Estar matriculado en el curso académico 2009-2010 en el periodo de tutela de tesis de un programa de doctorado en una universidad española pública o privada sin ánimo de lucro y realizar la estancia en dicho curso académico.
- c) Contar con un expediente académico con una nota media igual o superior a 1,50 puntos en los estudios previos por los que acceda al doctorado, obtenida por la aplicación del baremo siguiente: Aprobado (5 a 6,9) = 1; notable (7 a 8,9) = 2; sobresaliente (9 a 10) = 3, Matrícula de honor (sobresaliente con mención de matrícula de honor) = 4. El cálculo de la nota media se realizará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1497/1987, modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, y por el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto.
- d) No ser beneficiario de otras subvenciones o becas declaradas incompatibles en el artículo 17 de esta convocatoria.

Artículo 47. Documentación y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en las universidades de matrícula de la tesis de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 7 de la presente convocatoria.

2. La solicitud de ayuda irá acompañada de la documentación que la universidad responsable del doctorado indique, con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria por parte del candidato y para aplicar los criterios de evaluación fijados en el artículo 46 por parte de la Comisión Académica.

3. El plazo de presentación de las solicitudes por los estudiantes en las universidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3, será del 7 al 23 de enero de 2010.

Artículo 48. Valoración de las solicitudes por las universidades.

1. La valoración de los estudiantes y la propuesta de semanas de movilidad para cada uno de ellos, será realizada en el seno de cada universidad, en el caso de los doctorados conjuntos deberá ser en el seno de la universidad coordinadora, por la Comisión Académica y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 9 de esta convocatoria.

2. La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Nota media del expediente del alumno, hasta 4 puntos, obtenido de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 y efectuado en el impreso de declaración de nota media.

b) Otros méritos académicos, científicos y profesionales del solicitante, hasta 1,5 puntos (0,5 puntos por cada uno).

c) Período de estancia, hasta 3 puntos. Tendrán mayor puntuación las estancias continuadas en el tiempo y en el centro de destino.

3. Con el fin de realizar una aplicación homogénea de los criterios establecidos en el párrafo anterior, la Dirección General de Política Universitaria publicará en la página web <http://www.educacion.es>, los modelos de impresos para la realización de las declaraciones de nota media del expediente, así como el baremo a aplicar a los puntos b) y c) del mismo apartado.

4. La Comisión Académica de la universidad, considerando los resultados de la valoración de los criterios recogidos en el párrafo 2 de este mismo artículo, elevará la consiguiente propuesta de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo 9 de esta convocatoria.

Artículo 49. Selección y concesión de las subvenciones.

1. La Comisión de Selección, constituida de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la presente convocatoria, teniendo en cuenta la valoración concedida por la Comisión Académica de la universidad, así como la financiación disponible, la puntuación y la prioridad otorgada en cada doctorado, elaborará el informe de selección que elevará al órgano instructor.

El informe contendrá el número de semanas de estancias de movilidad que se asigna a los estudiantes de cada doctorado.

2. El órgano instructor elevará la propuesta que contendrá la relación priorizada por cada doctorado.

3. Para realizar la propuesta de concesión se tendrán en cuenta los siguientes criterios y baremo:

a) Relación entre la media del número de estancias solicitadas por el doctorado y la media del conjunto presentado a la convocatoria, hasta 3 puntos.

b) Relación de la duración de las estancias solicitadas por el doctorado con relación a la media del total de la duración de las estancias solicitadas en la convocatoria, hasta tres puntos.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta Orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado recogida en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución, que le atribuye el establecimiento de las normas

básicas para el desarrollo del derecho a la educación, con el objeto de garantizar la igualdad de todos los españoles en su ejercicio en base al criterio de supraterritorialidad, ya que al objeto de las ayudas es favorecer la movilidad de estudiantes y profesores entre las universidades españolas y con universidades de otros países del EEES.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 2009.–El Ministro de Educación, Ángel Gabilondo Pujol.